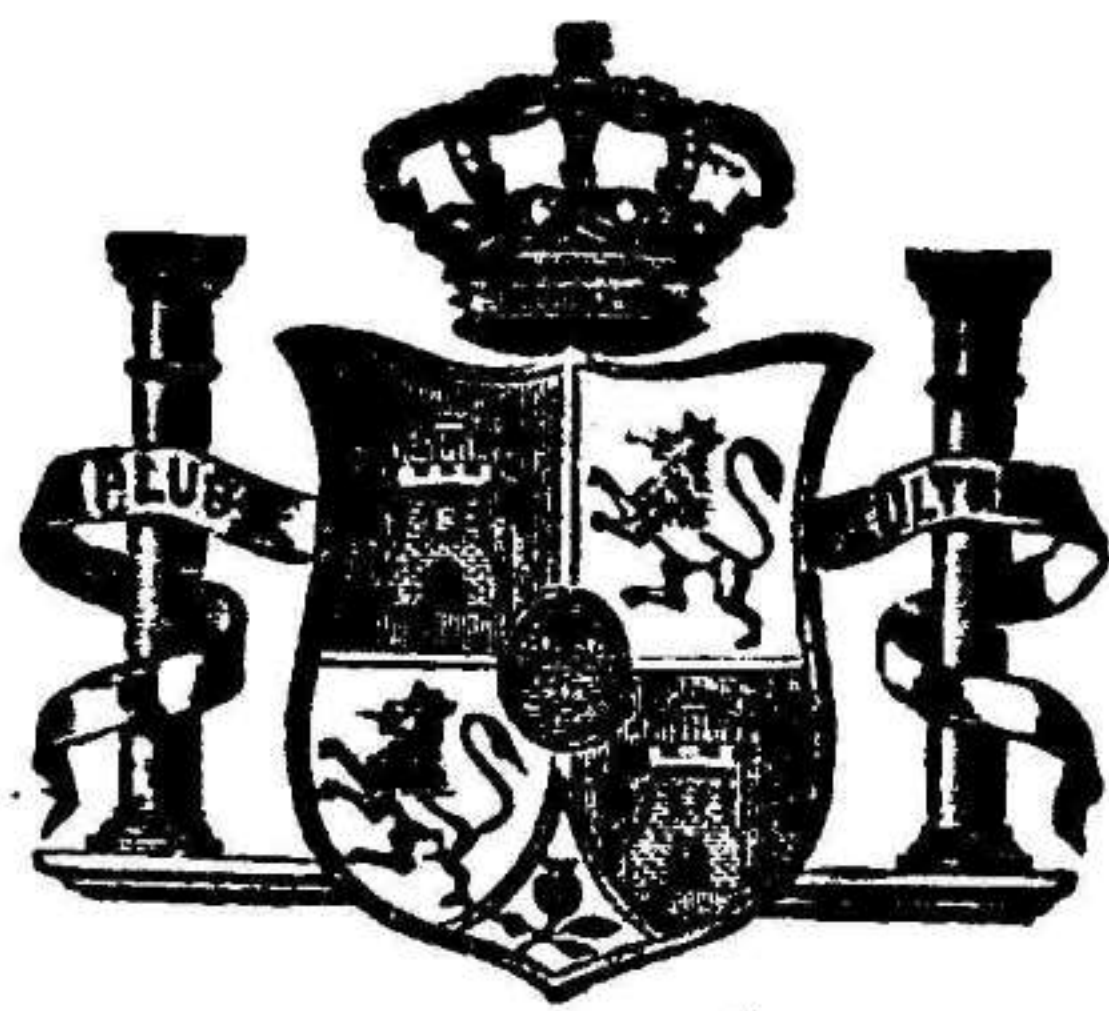


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Noviembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

No existiendo dentro del Cuerpo de Seguridad ni entre sus aspirantes aprobados oficialmente para el ingreso el número de ciclistas y motoristas que imponen las necesidades de los nuevos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante los quince días siguientes al que se publique en la *Gaceta de Madrid* la presente Real orden, se admita en las oficinas del Cuerpo de Seguridad, en las capitalidades de las distintas Regiones, instancias de todos aquellos españoles que habiendo servido en el Ejército, tengan más de veintitrés años de edad y menos de treinta y seis; 1,700 mínimo de estatura y estén impuestos en lectura, escritura y las cuatro reglas de Aritmética, deseen pasar al Cuerpo de Seguridad, después de demostrar que saben montar en bicicleta ó son motoristas.

Los que sean admitidos disfrutarán sobre el haber de 2.750 pesetas anuales, una gratificación mensual de 50

pesetas como mínimo los motoristas y 15 los ciclistas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 28 de Octubre de 1921.—Coello.

Sr. Director general de Orden público.

Vistas las instancias que los Secretarios de diferentes Ayuntamientos de la provincia de Soria y otros varios han elevado á este Ministerio, en súplica de que se aclare por medio de una Real orden el artículo 3.º del Real decreto de 3 de Junio último, señalando reglas sobre la dotación de dichos Secretarios:

Resultando que se quejan en sus escritos que, siendo sin duda el deseo del que dictó dicha disposición que los Secretarios disfrutasen del sueldo mínimo de 1.500 pesetas, que señala el artículo 1.º, ocurre que la mayoría de los Ayuntamientos, interpretando erróneamente el mencionado artículo 3.º, le dán un alcance que jamás pudo tener, y se niegan en absoluto á aumentar ni en una peseta los sueldos de 500, 650, 750 y 1.000 pesetas que muchos perciben, y con los que no pueden atender á sus necesidades; que ellos opinan que sólo en el caso de que el sueldo excediera de 1.500 pesetas en relación con el 12 por 100 de sus ingresos y habiendo vacado el cargo, será cuando podrá rebajarse á esa cifra ó asociarse con otro ú otros Ayuntamientos vecinos, al fin del nombramiento de un Secretario:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 3 de Junio está bien claro y no necesita de ningún

interpretación, pues fijamente se determina en el mismo que los Municipios menores de 500 habitantes, en los que el sueldo mínimo asignado al Secretario, según el artículo 1.º, exceda del 12 por 100 del total de ingresos municipales, podrán rebajarlo hasta esa cifra ó asociarse con otro ú otros dos Ayuntamientos vecinos, á los efectos del nombramiento y dotación de un Secretario; y que para la administración y régimen de estas asociaciones será de aplicación lo dispuesto por los artículos 80 y 81, apartado 1.º de la ley Municipal, sirviendo de base para el señalamiento del sueldo mínimo que el Secretario deba disfrutar el número total de habitantes de todos y cada uno de los Municipios asociados; sin que en el mismo se hable nada de cuando quede vacante el cargo, sino que se refiere á los que los desempeñan en la actualidad:

Considerando que el deseo del firmante del Real decreto hubiera sido sin duda alguna que, ningún Secretario gozara de menor sueldo que el de 1.500 pesetas; pero ante la realidad de que la casi mayoría de los Ayuntamientos no llegan á 500 habitantes y que los presupuestos de éstos son tan exiguos que apenas si alcanzan para abonar aquel sueldo al Secretario, ha habido necesidad de limitar en dichos Municipios al 12 por 100 de sus ingresos el referido sueldo, ó que se asocie el Ayuntamiento á otro ú otros dos colindantes, al efecto de dotar debidamente al Secretario; pero sin que nunca se imponga á los mismos el referido sueldo mínimo de 1.500 pesetas:

Considerando pertinente aclarar, supuesto que ello ha sido motivo de di-

versas consultas, el alcance que pueda darse á la asociación de Ayuntamientos á que el mencionado Real decreto se refiere, y que en éste no hay disposición expresa que obligue á que los dos ó tres Ayuntamientos que puedan integrar la asociación sean todos y cada uno de ellos menores de 500 habitantes, es evidente que un Municipio de estas condiciones pueda asociarse á otro vecino, aun cuando éste tenga una población que rebase el límite señalado; y que del mismo modo, puesto que se permite la asociación hasta de tres Ayuntamientos, dos de menos de 500 habitantes, puede hacerlo con otro además, con lo cual se aumentarán las posibilidades de que estas asociaciones se realicen, permitiendo, por tanto, que sean mayores las retribuciones del Secretario municipal; lo que no acontecería si se exigiese que los tres Municipios que, como máximo, pueda componer la asociación fueran forzosamente menores de 500 habitantes, ya que en muchos casos la posición geográfica de vecindad indispensable no siempre coincidiría con la limitación señalada á la población para que la asociación sea legalmente posible.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se entienda confirmado y aclarado el artículo 3.º del Real decreto de 3 de Junio último en la forma expresada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1921.—Coello.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha. (Conclusión.)

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.	Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgos.					Uso de armas.	Caza.	Con galgos.	
1293	D. Eleuterio Martín.	Lavid.	4.ª			16	1371	D. Gabriel Marcos.	Villacidaler.	4.ª			21
1294	Antonio Gutiérrez.	Idem.	4.ª			16	1372	Angel López.	Lantadilla.	4.ª			21
1295	Pedro Rodríguez.	Ledigos.	4.ª			16	1373	Feliciano García.	Idem.	4.ª			21
1296	Dionisio Marcos.	Sotobañado.	4.ª			16	1374	Federico Amo.	Orbó.	4.ª			21
1297	Abundio de la Huerta.	Palencia.	4.ª			17	1375	Rufino Ruíz.	Marcilla.	4.ª			21
1298	Antonio Bravo.	Villamediana.	4.ª			17	1376	Mariano Medina.	Villaproviano.	4.ª			21
1299	Anastasio Velada.	Baños de Cerrato.	4.ª			17	1377	Dalmacio Alonso.	Villamediana.			6.ª	21
1300	Cipriano Villanueva.	Husillos.	4.ª			17	1378	Pedro Caballero.	Dueñas.	4.ª			21
1301	Sixto Alvaro.	Espinosa de Cerrato.	4.ª			17	1379	Anastasio Caballero.	Idem.	4.ª			21
1302	Darío Pascual.	Idem.	4.ª			17	1380	Isaac San Millán.	Carrión.	4.ª			22
1303	Mateo Pérez.	Marcilla.	4.ª			17	1381	Julian Muñoz.	Cevico Nавero.	4.ª			22
1304	Cipriano Martín.	Revenga.	4.ª			17	1382	Pedro Matías.	Idem.	4.ª			22
1305	José Rodríguez.	Palenzuela.	4.ª			17	1383	Miguel Perete.	Idem.	4.ª			22
1306	Antonio Antolínez.	Villalcázar de Sirga.	4.ª			17	1384	Isaías de la Cal.	Alba de Cerrato.	4.ª			22
1307	Atanasio Rodríguez.	Herrera de Valdecañas.	4.ª			17	1385	Aniano Andrés.	Villabermudo.	4.ª			22
1308	Angel Prieto.	Guaza.	4.ª			17	1386	Tiburcio Alvarez	Villasirga.	4.ª			22
1309	Mariano Lorenzo.	Baltanás.	4.ª			17	1387	Félix Serrano.	Villarramiel.	4.ª			23
1310	Eugenio Millán.	Alar.	4.ª			17	1388	El mismo.	Idem.	4.ª			23
1311	Jesús Calvo.	Villaverde.	4.ª			17	1389	Bonifacio García.	Barruelo.	4.ª			23
1312	Marcelino Mata.	Naveros.	4.ª			17	1390	Francisco Alonso.	Idem.	4.ª			23
1313	José García.	Guardo.	4.ª			17	1391	Florencio Fuente.	Idem.	4.ª			23
1314	Dalmacio Ruíz.	Revilla de Santullán.	4.ª			17	1392	Mariano Zarzosa.	Palencia.	4.ª			23
1315	Buenaventura Merino.	Cevico Nавero.	4.ª			17	1393	Máximiliano Tapia.	Idem.	4.ª			23
1316	Graciano Gutiérrez.	Villasila.	4.ª			17	1394	Eulogio García.	Dueñas.	4.ª			23
1317	Julian Bascónes.	Idem.	4.ª			17	1395	Martín García.	Idem.	4.ª			23
1318	Mariano Rubio.	Idem.			6.ª	17	1396	Justo Durántez.	Villalcón.	4.ª			23
1319	El mismo.	Idem.			6.ª	17	1397	Anastasio de Cea.	Idem.	4.ª			23
1320	El mismo.	Congosto.	4.ª			18	1398	Emeterio Arrieta.	Cervera.	4.ª			23
1321	Higinio Renedo.	Villada.	4.ª			18	1399	Teófilo Fuente.	Idem.	4.ª			23
1322	Francisco Santos.	Dehesa de Romanos.	4.ª			18	1400	Francisco de Prado.	Quintanilla de Onsoña	4.ª			23
1323	Crisógono Fuentes.	Villameriel.	4.ª			18	1401	Félix Marcos.	Idem.	4.ª			23
1324	Mariano López.	Idem.	4.ª			18	1402	Calixto Villaiba.	Mantinos.	4.ª			23
1325	Tomás Puebla.	Idem.	4.ª			18	1403	León Villaiba.	Idem.	4.ª			23
1326	Julio Martín.	Villabermudo.	4.ª			18	1404	Mauro Ramos.	Magaz.	4.ª			23
1327	El mismo.	Idem.			6.ª	18	1405	Eloy Abril.	Idem.	4.ª			23
1328	Valeriano Martín.	Idem.	4.ª			18	1406	Ansobino Gil.	Valdeolmillos.	4.ª			23
1329	Alfonso Santocildes.	Palencia.	4.ª			19	1407	Graciano Nieto.	Idem.	4.ª			23
1330	Agustín Diez.	Fuentes de Nava.	4.ª			19	1408	Macario Clavero.	Antigüedad.	4.ª			23
1331	Pedro Montes.	Barruelo.	4.ª			19	1409	Florentín Pesquera.	Grijota.	4.ª			23
1332	Elobel Martín.	Idem.	4.ª			19	1410	Aurelio Cano.	Frechilla.	4.ª			23
1333	Mayo Cardeñoso.	Becerril de Campos.	4.ª			19	1411	Nester Bravo.	Perazancas.	4.ª			23
1334	Pedro González.	Viduerna.	4.ª			19	1412	Narciso Marcos.	Villaturde.	4.ª			23
1335	Miguel Pérez.	Ledigos.	4.ª			19	1413	Alvaro José Bomba.	Alba de Cerrato.	4.ª			24
1336	Genaro Alonso.	Idem.	4.ª			19	1414	Arturo Muñoz.	Idem.	4.ª			24
1337	Florencio Caballero.	Villarramiel.	4.ª			19	1415	Jesús Reyero.	Guardo.	4.ª			24
1338	Tiburcio Marcos.	Villanueva.	4.ª			19	1416	Primitivo Rueda.	Idem.	4.ª			24
1339	Andrés Gallinas.	Cervatos.	4.ª			19	1417	Cipriano Castaño.	Rivas.	4.ª			24
1340	León Fernández.	Osorno.	4.ª			19	1418	Sotero Castaño.	Idem.	4.ª			24
1341	Rodrigo Fernández.	Villahán.	4.ª			19	1419	Martín Castaño.	Idem.	4.ª			24
1342	Aureliano Santos.	Villaproviano.	4.ª			19	1420	Isaías Gómez.	Nogal de las Huertas.	4.ª			24
1343	Eugenio Vega.	Villapún.	4.ª			19	1421	Florencio Garrido.	Saldaña.	4.ª			24
1344	Antolin Franco.	Collazos de Boedo.	4.ª			19	1422	Severino Lozano.	Santa Cruz de Boedo.	4.ª			24
1345	José Marcos.	Sotobañado.	4.ª			19	1423	Ramiro Pérez.	Magaz.	4.ª			24
1346	José Sayans.	Santervás de la Vega.	4.ª			19	1424	Mariano Ruíz.	Villodre.	4.ª			24
1347	José Andrés.	Cisneros.			6.ª	19	1425	Emilio Andrés.	Villamuriel.	4.ª			24
1348	Victoriano Tejedor.	Palencia.	4.ª			20	1426	Juan Parte.	Villaprovado.	4.ª			24
1349	Leovigildo Figuero.	Idem.	4.ª			20	1427	Constantino Martín.	Idem.	4.ª			24
1350	Francisco Rojo.	Castrillo de Onielo.	4.ª			20	1428	El mismo.	Idem.			6.ª	24
1351	Sergio Alonso.	Idem.	4.ª			20	1429	Saturnino Ramos.	Capillas.	4.ª			26
1352	Pedro Diezhandino.	Idem.	4.ª			20	1430	El mismo.	Idem.	4.ª			26
1353	Celestino Gimeno.	Tariego.	4.ª			20	1431	Vicente García.	Barruelo.	4.ª			26
1354	Niceto Higeldo.	Idem.	4.ª			20	1432	José Antonio Cortes.	Idem.	4.ª			26
1355	Domiciano Merino.	Baquerín de Campos	4.ª			20	1433	José Oliva y Oliva.	Villaprovado.	4.ª			26
1356	Martín Dueñas.	Idem.	4.ª			20	1434	Pablo López.	Villabermudo.	4.ª			26
1357	Timoteo Duque.	Barruelo.	4.ª			20	1435	Eufemio Ibáñez.	La Serna.	4.ª			26
1358	Santiago López.	Cevico de la Torre.	4.ª			20	1436	Jesús Abia.	Sotillo.	4.ª			26
1359	Francisco García.	Dueñas.	4.ª			20	1437	Félix Hernantes.	Tabanera de Cerrato.	4.ª			26
1360	Eutiquiano García.	Calzada de los Molinos.	4.ª			20	1438	Jesús Hernantes.	Idem.	4.ª			26
1361	Alipio Torre.	Ruesga.	4.ª			20	1439	Mariano Mateo.	Torquemada.	4.ª			27
1362	Fernando García.	Villabellaco.	4.ª			20	1440	Toribio Hernando.	Tariego.	4.ª			27
1363	Ignacio Romo.	Villeras.	4.ª			20	1441	Francisco Pedrosa.	Dueñas.	4.ª			27
1364	Ventura Zapatero.	Grijota.	4.ª			20	1442	Jesús M.ª Ugalde.	Villaaja.	4.ª			27
1365	Eduardo Blanco.	Villada.	4.ª			21	1443	Felipe Ruíz.	Idem.	4.ª			27
1366	Angel Rozas.	Carrión.	4.ª			21	1444	Arsenio González.	Boedo.	4.ª			27
1367	Apro Marín.	Palencia.	4.ª			21	1445	Federico Aparicio.	Grijota.	4.ª			27
1368	Moisés Rubio.	Naveros de Pisuerga.	4.ª			21	1446	Teodoro Luis.	Valdespina.	4.ª			27
1369	Luis Irastorza.	Guardo.	4.ª			21	1447	Macario García.	Bahillo.	4.ª			27
1370	Pantaleón Irastorza.	Idem.	4.ª			21	1448	Victoriano Estébanez.	San Llorente.	4.ª			27
							1449	Félix Primo.	Magaz.	4.ª			28
							1450	Nemesio Iglesias.	Revilla de Santullán.	4.ª			28
							1451	Ireneo Monge.	Guardo.	4.ª			28
							1452	Desiderio Lucas.	Idem.	4.ª			28
							1453	Manuel Ríos.	Idem.	4.ª			28
							1454	Isaac Villaiba.	Mantinos.	4.ª			28
							1455	Dionisio García.	Piña de Campos.	4.ª			28

Mando.

El Excmo. Sr. General Director del Fomento de la Cría Caballar en España, en 22 del actual me manifiesta que, debido á la premura del tiempo y pasada la fecha á que se refiere el art. 2.º del Reglamento de Paradas particulares aprobado por Real decreto de 10 del actual (*Gaceta de Madrid* n.º 284), por este año y sin que sirva de precedente para lo sucesivo queda ampliado hasta el 30 de Noviembre próximo el cumplimiento del referido artículo.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento, rogándole se digne ordenar lo que crea conveniente á fin de que en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia se publique esta ampliación y se inserte el formulario adjunto, al que han de sujetarse los particulares al dar cuenta del ganado semental. Dios Guarde á V. S. muchos años. Santander 30 de Octubre de 1921.—El Coronel Inspector, Juan Serrano. Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con Gal. Fos.	
1456	D. Isidoro Calzada	Palencia.	> 4.ª	>	>	29
1457	Fortunato Nicolás.	Villanueva del Rebollar.	> 4.ª	>	>	29
1458	Antonio de los Ríos.	Quintanatello.	> 4.ª	>	>	29
1459	Eladic Velasco.	Palencia.	> 4.ª	>	>	30
1460	Deogracias Sanz.	Cevico Navero.	> 4.ª	>	>	30
1461	Marcelino García.	Bustillo de Santullán.	> 4.ª	>	>	30
1462	Antonio Rodríguez.	Calzada de los Molinos.	> 4.ª	>	>	30
1463	Mariano Pérez.	Naveros de Pisuerga.	> 4.ª	>	>	30

Palencia 30 de Septiembre de 1921.—El Gobernador interino, *Francisco Zurbano.*

CIRCULAR NÚM. 190.

Servicio de Higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Viruela en los ganados lanares de los términos municipales de Osorno, Villamar, Castil de Vela, Dueñas y Villahán de Palenzuela.

Encargo á las Autoridades y demás personas interesadas, cumplan y hagan cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes á las expresadas epizootias, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Palencia 4 de Noviembre de 1921.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde.

CIRCULAR NÚM. 191.

Secretaría.—Negociado 3.º

Para evitar abusos é infracciones de la Ley, sobre caza de pájaros insectívoros, de nuevo llamo la atención de los Señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia, en cumplimiento de la Real orden de 23 de Abril del corriente año, adoptando toda clase de medidas prohibitorias para la circulación é introducción en las poblaciones de pájaros muertos ó vivos, no acompañando guía correspondiente con arreglo á las disposiciones dictadas en la precitada Real orden y castigando rigurosamente á los infractores.

Palencia 5 de Noviembre de 1921.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde.

CIRCULAR NÚM. 192.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 26 de Octubre último, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Matías Peñalba Alonso, contra providencia de V. S., confirmando otra de la Alcaldía de esa Capital, imponiéndole una multa de 20 pesetas por haber infringido un bando de Policía urbana, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su deracho».

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos interesados.

Palencia 5 de Noviembre de 1921.

El Gobernador interino,
Antonio Baamonde.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Victoriano Barriuso Pérez, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal n.º 2.665 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas y veinte minutos del día 24 de Octubre de 1921 solicitud de registro de veintiocho pertenencias para la mina titulada «Cándida», cuyo expediente tiene el n.º 2.531, de mineral de Carbón, sita en término de Barruelo de Santullán, al sitio llamado Monte de la Predrosa.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente, denominada Fuente-Yasno, desde cuyo punto y en dirección Norte 27º23 Este se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Este 27º23 Sur se medirán 700 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Sur 27º23 Oeste se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca, y de ésta con 700 metros al Oeste

27º23 Norte se llegará el punto de partida, quedan lo así cerrado el perímetro de las veintiocho pertenencias solicitadas.

La designación se entenderá al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Señor Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barruelo de Santullán, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, según lo prevenido por Real orden de 27 de Agosto de 1921, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 3 de Noviembre de 1921.—César Iglesias.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Palencia.

El Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección Regional, de acuerdo con lo propuesto por esta Jefatura, ha tenido á bien acceder á uno de los particulares del escrito que en virtud de lo ordenado en la circular de la Inspección de fecha 22 de Agosto elevó el Ayuntamiento de Villalba de Guardo á la Jefatura en 16 de Septiembre último, haciendo observaciones al Pliego de condiciones que ha de regir para el aprovechamiento de cepa de brezo por subasta, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia números 106, 108 y 109 correspondientes á los días 5, 9 y 12 del expresado mes de Septiembre.

En su consecuencia, la condición 29.ª del referido Pliego, se entenderá redactada en la forma siguiente:

«29.ª Cada año del contrato se aprovechará uno de los diez tronzones en que se dividirá el monte con arreglo á sus existencias de brezo, según se dispone en la 1.ª de estas condiciones (Condiciones generales), no permitiéndose bajo ningún pretexto aprovechar dos ó mas dentro del mismo año forestal, que empieza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre del año inmediato.

«Dentro de cada tronzón se reservará por el Rematante y se amojonará al hacer la entrega, una zona circular de 50 metros de radio alrededor de los corrales de ganado que en la actualidad existan en los montes, con el objeto de no privar á la ganadería durante los inviernos del decenio, del pasto de brezo en casos excepcionales.

Lo que con autorización del Ilustrísimo Sr. Inspector se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 29 de Octubre de 1921.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

RELACION nominal y reseñada de los Sementales que constituyen la Parada particular que solicita establecer el que suscribe en el término municipal de..... provincia de.....

Nombres.	Caballos.	Garafones.	Edad.	Alzada.		Reseña detallada.	Observaciones.
				Metros.	Centímetros.		

Punto y fecha.
Firma del interesado.

Circular.

En el movimiento unánime de generosa cooperación, iniciado desde hace tiempo en favor de nuestro héroe Ejército de Africa y secundado por todas las clases sociales, no puede faltar la participación del Magisterio nacional de 1.ª Enseñanza de esta provincia, que en momentos necesarios actuó con la alteza de miras y espíritu de sacrificio de que siempre supo dar pruebas inequívocas.

Varios Maestros, adelantándose en su fervoroso patriotismo, han remitido ya, no sólo el importe de un día de su haber, sino lo que recaudaron entre los niños de sus Escuelas que voluntariamente quisieron contribuir.

Con el fin de regularizar el noble entusiasmo que reconocemos en la clase, hemos dispuesto:

1.º Que todos los Maestros y Maestras que lo deseen contribuyan con un día de haber y el resultado de una cuotación entre los alumnos de sus respectivas Escuelas.

2.º Que estas cantidades sean entregadas para mayor simplificación de operaciones, á los Señores Presidentes de las Asociaciones del partido, bien directamente ó por otro medio, acompañando una relación de los donantes, suscrita por el propio Maestro, á cuyo fin rogamos á los citados Sres. Presidentes cooperen en la forma dicha y remitan á esta Inspección el dinero y relaciones indicados.

3.º La Inspección entregará la suma recaudada en la forma que se anunciará oportunamente.

Con toda confianza esperamos que no habrá ni un solo Maestro que quede sin contribuir á esta suscripción que pudiéramos llamar del honor nacional por sus fines, destinada á proporcionar elementos á los soldados para que nada les falte en la represión de aquellos enemigos brutales que se ensañaron como fieras, en pobrecitos hermanos nuestros.

Palencia 2 de Noviembre de 1921.—Manuel Yubero Fernández.—Mariano Lampreave Compáins.—María D. Larraga Bonora.

NOTA: Se ruega á los Sres. Alcaldes den á conocer inmediatamente esta Circular á los Sres. Maestros y Maestras nacionales de sus respectivos Ayuntamientos.—El Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Notificación.

No habiendo remitido los señores Jueces de Camporredondo, Cenera de Zalima y Valle de Santullán al señor Liquidador del impuesto de Derechos reales de Cervera de Pisnerga las re-

laciones de fallecidos, necesarias para la investigación del impuesto de Derechos reales, no obstante los requerimientos de dicha Oficina y de la Abogacía del Estado, se les notifica que si en el plazo de ocho días no remiten á dicho Sr. Liquidador de Cervera las relaciones que hayan omitido se propondrá á la Dirección general de lo Contencioso del Estado la imposición de una multa de 50 á 250 pesetas.

Palencia 3 de Noviembre de 1921.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por la presente hago saber á todas las Autoridades ó personas interesadas, que por orden de la Dirección general del Tesoro público fecha 2 actual, queda prorrogado el plazo voluntario de Cédulas hasta el 30 del mes actual en todos aquellos pueblos en que no afecte la Ley de 3 de Agosto de 1917.

Palencia 3 de Noviembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

SUSCRIPCION PROVINCIAL

para allegar recursos al objeto de sostener en la Capital un Hospital de Sangre para los heridos de la provincia, procedentes de Africa y adquisición de un aeroplano que llevará el nombre de Palencia.

Donativos recibidos en la Depositaria de la Diputación.

	Ptas.	Cts.
SUMA ANTERIOR.....	43281	35
Excmo. Sr. D. Abilio Calderón Rojo, Diputado á Cortes	100	>
Ayuntamiento y vecinos de Revilla de Collazos..	150	>
Alcalde de Villada, producto de la suscripción particular realizada en esta villa.....	300	>
Excmo. Sr. Marqués de la Valdavia, Diputado á Cortes.....	100	>
TOTAL.....	43931	35

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda é instancia de Francisco López Pachón, Marcelino y Antonia Castrillo López, por sí; Victor Guerrero Martín y Dionisio Pérez Rebolleda, como maridos y legales representantes respectivamente de

Justina y Victoriana López Iglesias, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de Don Esteban López Pachón, hijo de Bartolomé y Dominga, de sesenta y siete años de edad, casado, natural y vecino de Requena de Campos donde falleció el día siete de Mayo último; en cuyo expediente tengo acordado por providencia de hoy llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los solicitantes, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado á reclamarla en forma, acompañando los documentos acreditativos de su derecho.

Dado en Carrión de los Condes á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Eduardo Ruiz.—El Secretario, L. Heliodoro de Barbáchano.

Cédula de citación.

Basilio Arconada Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Palencia, vecino de Bahillo, de 37 años, mecánico, casado y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia el día trece de Diciembre próximo y hora de las doce para asistir como procesado á las sesiones del juicio oral de la causa número 27 del año 1921, seguido contra el mismo en el Juzgado de Carrión de los Condes por el delito de desacato.

Carrión de los Condes 31 de Octubre de 1921.—El Secretario judicial, L. Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamientos

Paredes de Nava.

Formadas las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911 quedan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todos los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, según expresa el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Paredes de Nava 2 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, José R. de Navamuel.

Villamuriel de Cerrato.

Don Celestino Fernández Baquero, Alcalde constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Hago saber: Que en los días 14, 15 y 16 del mes próximo de Noviembre, tendrá lugar la recaudación del tercer trimestre del repartimiento sobre utilidades de esta localidad en las dos partes personal y real, cuya recaudación se hará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en las horas de nueve de su mañana á cuatro de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros se publica el presente edicto.

Villamuriel de Cerrato 29 de Octubre de 1921.—Celestino Fernández Baquero.

Baquerín de Campos.

Don Leoncio López Villarragú, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baquerín de Campos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del repartimiento general de utilidades, creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondientes al año económico de 1921-22, tendrá lugar en los días 5 al 15 de Noviembre próximo, en casa del Recaudador D. Benedicto Lobos, desde las diez á las trece horas, previniendo á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que pasando dicho plazo serán apremiados con arreglo á derecho.

Baquerín de Campos 30 de Octubre de 1921.—Leoncio López.

Manquillos.

Formado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que los individuos en él comprendidos puedan formular las reclamaciones de agravio que crean asistirles.

Manquillos 29 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Adriano Valtierra.

Magaz.

Don Simeón Fernández Díez, Alcalde de dicha villa.

Hago saber: Que en las listas preliminares que obran en esta Alcaldía y que han de servir de base para en su día proceder á la formación del alistamiento de mozos para el sorteo del remplazo de 1922, figuran incluidos los mozos que á continuación se expresan, ignorando el actual paradero de los mismos y de sus padres, habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones ha practicado esta Alcaldía en averiguación del paradero de tales mozos, para lo cual se ha dirigido á las Alcaldías de los pueblos de donde constan eran naturales los padres. Y con el fin de que ya sean los mozos, sus padres, tutores, alguno de la familia ó Autoridades que pudieren tener conocimiento del punto donde residen ó el en que fallecieron, se hace público por el presente para que den conocimiento á esta Alcaldía.

Mozos que se dicen.

1 Pancracio Masa Roldán, hijo de Lucas y Prudencia, nació en esta villa el 28 de Febrero de 1901,

2 Eusebio Vergara Rueda, hijo de Nicasio é Hilaria, nació el 10 de Marzo de 1901.

3 Ursicino García Vergara, hijo de Emeterio y Cándida, nació el 19 de Abril de 1901.

4 Amador Martínez Campo, hijo de Cecilio y Teresa, nació el 30 de Abril de 1901.

5 Domingo Alonso Montes, hijo de padre ignorado y Priscila, nació el 12 de Mayo de 1901.

6 Bernardino Miguel Miguel, hijo de Ezequiel y Francisca, nació el 20 de Mayo de 1901.

7 Eliseo Delgado Gallardo, hijo de Ambrosio y Petra, nació el 20 de Noviembre de 1901.

Magaz 27 de Octubre de 1921.—Simeón Fernández.—P. S. M., El Secretario, Pedro B. Montes.

HOJA  OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 6 (23'45)

El Alto Comisario España, á las veintiuna y quince del día de hoy, comunica desde Melilla lo siguiente: Sin novedad desde mi telegrama de ayer en posiciones y campamentos de este territorio, así como en los de Ceuta, Tetuan y Larache.

Las noticias recibidas de provincias son de completa normalidad.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 7 de Noviembre de 1921.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Antonio Baamonde.

